



NORMAS Y DERECHOS PARA ESCOLARES

1. Ingreso al Colegio	3
a) Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza	3
b) Tipos de establecimientos según financiamiento	4
c) Elección de Establecimiento	4
d) Importancia del Reconocimiento Oficial	6
e) Edad mínima de ingreso	8
f) Proceso de Cambio de establecimiento	9
g) Proceso de Selección	11
h) Derecho de Matrícula	13
i) Transporte Escolar	14
2. Cobros	16
a) Cobros permitidos	16
b) Cobros indebidos más frecuentes	17
c) Retención de documentos	18
d) Expulsión o suspensión por deudas	19
3. Reglamento Interno y Disciplina	20
a) Reglamento Interno de Convivencia	20

b) Sanciones por disciplina	21
c) Expulsión y cancelación de matrícula por bajo rendimiento o repitencia	23
d) Expulsión y cancelación de matrícula por motivos conductuales	24
e) Problemas de drogas y alcohol	25
4. Uniforme y Útiles Escolares	26
5. Situaciones Discriminatorias	28
a) Alumnas Madres y Embarazadas	28
b) Alumnos con Sida	29
c) Hijos de padres separados	30
d) Opción Religiosa	30
e) Discapacidad	31
f) Déficit Atencional e Hiperactividad	32
g) Características Físicas y Apariencia Personal	34
h) Orientación Sexual	35
6. Acoso Escolar y Maltrato	36
a) Acoso escolar	36
b) Maltrato de adulto a estudiante	38
7. Participación	40
a) Consejos Escolares	40
b) Centros de Padres y Apoderados	42
c) Centros de Alumnos	45
8. Alumnos/as Inmigrantes	47

1. Ingreso al Colegio

a) Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza

1. ¿Cómo garantiza el estado el derecho a la educación?

La ley de 12 años de Escolaridad estableció la enseñanza media como obligatoria y gratuita, ampliando la garantía estatal de 8 años (Educación Básica) a 12 años. Por lo tanto el Estado tiene la obligación de asegurar la existencia de establecimientos de enseñanza básica y media gratuita en todo el territorio nacional.

Además, el estado debe garantizar el acceso a la educación superior de aquellos jóvenes con condiciones académicas.

2. ¿Qué implica que junto al derecho a la educación exista libertad de enseñanza?

La educación y la libertad de enseñanza son derechos complementarios que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República.

El primero de ellos comprende dos aspectos fundamentales:

- La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, y
- Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Por su parte, la libertad de enseñanza incluye:

- El derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y
- El derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Ambos principios representan la aceptación de la diversidad en la sociedad y deben complementarse. Esta diversidad se expresa en Chile en la existencia de distintos proyectos educativos y en el respeto a las diferencias que debe existir al interior de cada colegio.

3. ¿Cuál es la importancia de conocer el proyecto educativo del colegio?

Los colegios elaboran su propio proyecto educativo, lo que ofrece variedad de alternativas educacionales para que los padres puedan escoger un establecimiento acorde con sus valores principios e ideales. De esta manera, y respetando las normas constitucionales, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos definidos para todo el sistema educacional chileno, cada establecimiento cuenta con márgenes de flexibilidad para enfatizar los aspectos de la formación que considere relevantes, pudiendo elaborar sus propios planes y programas de estudio.

Los proyectos educativos que desarrollan los distintos establecimientos educacionales no tienen otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Al momento de elegir un establecimiento es muy importante que los apoderados soliciten el PEI a la dirección, de tal manera de informarse y evaluar si ese es el tipo de educación que quieren para sus hijos y se comprometan con su puesta en práctica.

Importante: La Ley General de Educación, estableció que para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado los establecimientos educacionales deben contar con un Proyecto Educativo.

b) Tipos de establecimientos según financiamiento

1. ¿Qué tipos de Establecimientos Educacionales existen según el tipo de financiamiento?

- **Gratuitos Subvencionados:** reciben fundamentalmente aporte del Estado. Según su administración pueden ser Municipales o Particulares Subvencionados sin financiamiento compartido.
- **Subvencionados de Financiamiento Compartido:** Se financian con el aporte del Estado a través de la subvención y con los aportes económicos que realizan los padres y apoderados mediante el pago de una mensualidad. La mayoría de estos establecimientos son particulares.
- **De Administración Delegada** (DL N° 3166-1980): Son 70 establecimientos de Educación Técnico Profesional, de propiedad del Estado, que son financiados a través de convenios de administración suscritos especialmente con entidades de derecho privado, vinculadas al mundo empresarial e industrial.
- **Pagados:** se financian íntegramente a través del pago de una mensualidad por parte de los padres y apoderados, en una relación que se regula a través de un contrato de prestación de servicios educacionales.

c) Elección de establecimiento

1. Al elegir un colegio ¿En qué cosas es necesario fijarse?

En Chile, junto al derecho a la educación existe el derecho a la libertad de enseñanza, lo que en la práctica significa que pueden abrirse colegios con distintos proyectos educativos (en cuanto a valores, objetivos, credos religiosos, etc.), pero siempre respetando las exigencias básicas establecidas por el MINEDUC para ser reconocidos por el Estado. Por este motivo, los padres pueden escoger un colegio para sus hijos entre varias alternativas.

Al momento de elegir un establecimiento, muchas familias tienden a guiarse por factores tales como la cercanía al hogar, la infraestructura, el prestigio del colegio entre sus conocidos, entre otros, factores que si bien son importantes, no son los únicos que hay que tener en cuenta.

Para tomar una decisión responsable y que se ajuste lo más posible al tipo de educación que quieren para sus hijos, es necesario que los padres se informen adecuadamente sobre otros antecedentes de los establecimientos, tales como:

- Saber si el colegio cuenta con reconocimiento del Ministerio de Educación.
- El Proyecto Educativo del establecimiento.
- El Reglamento de Convivencia.
- Los procedimientos establecidos para la admisión de los alumnos.
- Los compromisos económicos que deben asumir los padres y apoderados (monto del derecho de matrícula, escolaridad y otros cobros dependiendo del tipo de establecimiento)
- La seguridad en el trayecto que deberá recorrer su hijo o hija en la ida y regreso del establecimiento.
- Los beneficios adicionales que otorga el colegio: becas, recintos deportivos, talleres o actividades culturales.
- Los resultados de las pruebas que miden la calidad de la enseñanza (SIMCE y PSU).
- Ámbitos de participación de los padres y apoderados.

“Considerar las características y necesidades educativas de su hijo es la base para realizar una buena elección de establecimiento”

2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las escuelas y liceos del país?

El Ministerio de Educación a puesto a disposición de los padres y apoderados la Página Web [Más Información Mejor Educación](#)

En esta página podrán encontrar información de relevancia para conocer la escuela de sus hijos y otras de su comuna.

Fácilmente se puede acceder a la siguiente información de los establecimientos educacionales.

- Descripción de la Escuela
- Proyectos Educativos
- Contactos
- Resultados Simce y PSU
- Evaluación Docente
- Procesos de Selección
- Mensualidad y Matrícula
- Mapa Comunal

3. Al elegir un jardín infantil o sala cuna ¿En qué aspectos es necesario fijarse?

- Que el jardín esté empadronado por la JUNJI.
- Que el lugar físico esté limpio, bien mantenido y sea seguro.
- Que el personal escuche a los niños y responda sus inquietudes.
- Que los padres puedan ir a dejar a los niños a la sala y conocer el lugar donde ellos permanecerán durante el día.
- Que existan suficientes actividades que ayuden a los niños a aprender y entretenerse. Por ejemplo, ¿hay actividades fuera del jardín como visitas a plazas, museos y áreas públicas de juego? También es válido preguntar ¿qué van a aprender los niños?, ¿qué hacen durante el día?, ¿cuáles son las áreas de aprendizajes que se privilegian? y ¿cómo puede participar la familia?
- Que los padres sean informados por algún medio (libreta, cuaderno, entrevistas u otro) de lo que ocurre en el jardín.

4. ¿Cómo se puede saber si un Jardín Infantil cumple con todos los requisitos para funcionar?

Para poder impartir educación parvularia con el reconocimiento del Estado, un jardín infantil debe estar empadronado por la JUNJI. Este respaldo implica que el proyecto educativo, personal, equipamiento y el material didáctico son adecuados para la educación de menores de 6 años. Además se requiere la autorización del Ministerio de Salud y permisos municipales para funcionar. Este empadronamiento contempla la supervisión al establecimiento. Es muy importante que los padres pregunten si el establecimiento está empadronado, ya que así contarán con un respaldo que les permita exigir ciertas condiciones básicas y denunciar irregularidades.

Más información en: www.junji.cl

d) Importancia del Reconocimiento Oficial

1. ¿Qué es el Reconocimiento Oficial?

Es un acto administrativo mediante el cual la autoridad le entrega a un Establecimiento Educacional la facultad de certificar la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles de la educación regular. Es decir, para que las calificaciones de un establecimiento sean válidas para todos los efectos legales, éste debe tener el reconocimiento oficial del Estado.

Este reconocimiento no es un requisito para que el colegio exista legalmente y funcione, sino que es un requisito para el reconocimiento legal de la educación que imparte y los grados que otorga (certificados para continuar estudios o acreditar antecedentes curriculares oficiales).

2. ¿Cuáles son los requisitos para obtener Reconocimiento Oficial (Artículo 46 – LGE – 2009)?

- a) Tener un sostenedor, que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.
- b) Contar con un Proyecto Educativo
- c) Ceñirse, en los programas de estudio que apliquen, a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación.
- d) Tener un reglamento de Evaluación y Promoción que se ajuste a las normas mínimas nacionales.
- e) Comprometerse a cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje.
- f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones.
- g) Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden.
- h) Acreditar capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada.
- i) Acreditar que el local en el cual funciona cumple con las normas de general aplicación.
- j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo adecuado al nivel y modalidad de la educación que pretenda impartir.

3. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser sostenedor de acuerdo a la LGE?

Podrán ser sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objetivo social único sea la educación.

El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos (Art. 46- letra a – LGE -2009):

- a) Contar con título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres.
- b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del DFL N° 2 de Subvenciones.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito por delitos sexuales, aborto, contra las buenas costumbres o drogas.

Importante: La calidad de sostenedor no podrá transferirse ni transmitirse en ningún caso.

4. ¿Qué consecuencias tiene para un alumno si su colegio no tiene reconocimiento oficial?

Si un establecimiento educacional no tiene el reconocimiento oficial del MINEDUC, los estudios que realicen los alumnos ahí matriculados no serán válidos. Esto implica que no podrá cumplir con los requisitos para ingresar a otro colegio, no podrá obtener la Licencia de Enseñanza Media al finalizar sus estudios y por lo tanto, no podrá rendir la PSU, ni postular a la educación superior.

Es muy importante que los apoderados se informen al respecto, ya que un establecimiento puede estar funcionando con la autorización municipal correspondiente y sin embargo no contar con reconocimiento oficial del MINEDUC.

5. ¿Cómo se puede saber si un establecimiento cuenta con reconocimiento oficial del MINEDUC?

Consultando directamente en la Oficina de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc del Departamento Provincial correspondiente al domicilio del establecimiento, o a través de Internet en la página web [Más Información Mejor Educación](#).

6. ¿Dónde obtener más información?

www.comunidadescolar.cl

e) Edad mínima de ingreso

1. Educación Parvularia:

- **Primer Nivel Transición (Pre-Kinder):** 4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- **Segundo Nivel de Transición (Kinder):** 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento puede decidir la admisión de niños que cumplan las edades antes señaladas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año. En caso de hacer uso de esta facultad, el director deberá informarlo al jefe provincial de educación en un plazo de 30 días.

2. Educación Básica

- **Primero Básico:** edad mínima, 6 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el director del establecimiento puede decidir la admisión de niños que cumplan las edades antes señaladas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año. En caso de hacer uso de esta facultad, el director deberá informarlo al jefe provincial de educación en un plazo de 30 días.
- No se fija edad límite para ningún otro curso de este nivel.

3. Educación Media HC y TP diurna

- Primer año (diurno): edad máxima 16 años cumplidos.
- No hay edad mínima aunque debe tener aprobado el 8º año de E. Básica.

4. Educación Especial

- No hay edad mínima de ingreso para ningún déficit. Sólo diagnóstico claramente definido y elaborado por un Centro de Diagnóstico o por profesionales competentes.
- Edad máxima de permanencia en la Enseñanza Especial: 26 años cumplidos durante el año lectivo correspondiente.
- Los/as estudiantes con **trastornos específicos del Lenguaje** podrán ingresar a las escuelas especiales de lenguaje, según las siguientes edades mínimas:
 - a. Nivel Medio Mayor: 3 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.
 - b. Primer Nivel de Transición: 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.
 - c. Segundo Nivel de Transición: 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

5. Educación de Adultos

- a) **A cualquier nivel de Educación Básica:** 18 años.
- b) **Primer Nivel de Educación Media:** 17 años.
- c) **Segundo Nivel de Educación Media:** 18 años.

Dichas edades deberán ser cumplidas como máximo al 30 de junio del año lectivo correspondiente.

En la modalidad regular de Educación de Adultos, en casos debidamente justificados, el director del establecimiento respectivo tiene la facultad de autorizar el ingreso con edad inferior a la señalada. "Con todo, estos casos de excepción no podrán superar el 20% de los(as) alumnos(as) del establecimiento" (Decreto N° 332/2012)

f) Proceso de cambio de establecimiento

1. ¿Qué debe hacer un apoderado que por diversas razones al finalizar el año escolar desea cambiar a su hijo o pupilo de colegio?

Todos los años muchos padres deciden cambiar de colegio a sus hijos/as, por diversos motivos (traslados, problemas económicos, no le gustó el colegio,

conducta, etc.). Esta tarea no es fácil, ya que por lo general no cuentan con toda la información necesaria para elegir un establecimiento que les guste, y por la fecha en que deciden hacerlo los procesos de admisión y selección ya se han realizado en la mayoría de estos.

Sin embargo, pueden utilizar las distintas instancias informativas dispuestas por el MINEDUC y algunos Municipios. Específicamente pueden acercarse a las [Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC](#) que se encuentran en las Secretarías Regionales y Departamentos Provinciales de Educación de todo el país. Además puede acceder a información sobre escuelas y liceos del país en la página web [Más Información Mejor Educación](#)

En este proceso es importante que el apoderado:

- Solicite el certificado anual de estudios y libreta de notas del estudiante.
- Solicite el certificado de nacimiento original.
- Algunos establecimientos solicitan además un "Informe de Desarrollo Personal y Social del(a) Alumno(a)", sin embargo este no es un documento obligatorio para la matrícula.

Importante: La Ley General de Educación establece que ningún establecimiento educacional del país (subvencionado o particular pagado) podrá retener la documentación académica del alumno(a) por deudas que sus padres o apoderados mantengan con el establecimiento. Aquellos establecimientos, ya sean subvencionados o particulares pagados, que cometan esta infracción, podrán ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

2. ¿Qué debe hacer un apoderado que por razones de fuerza mayor necesite cambiar de colegio a su hijo durante el año escolar?

- Solicitar al colegio un certificado de traslado en que se especifique fechas del periodo escolar durante el cual fue alumno regular del establecimiento.
- Asegurar la entrega de toda la documentación escolar del estudiante, especialmente:
- Certificado anual de estudios del año anterior,
- Informe parcial o libreta de notas hasta el momento en que el niño asiste al colegio. Si el cambio se produce al término del primer semestre, el informe debe contener los promedios finales de todas las asignaturas.
- Además asegurar la devolución del certificado de nacimiento original.

g) Proceso de Admisión

1. ¿Cuándo deben los establecimientos realizar procesos de admisión o selección?

Cuando la demanda por ingresar a un establecimiento supera el número de vacantes disponibles, los colegios deben implementar procesos de selección, de tal manera de que todos los alumnos(as) postulantes sean evaluados y seleccionados en base a criterios conocidos y no discriminatorios.

2. ¿Qué normativa regula los procesos de selección o admisión?

La Ley General de Educación –LGE establece, para todos los establecimientos que cuentan con reconocimiento oficial, que los procesos de selección o admisión deben ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias (LGE - Art. 13).

3. ¿Pueden los establecimientos subvencionados realizar procesos de admisión o selección?

Si. Los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del estado, pueden realizar procesos de admisión o selección, pero para los alumnos/as que ingresen desde primer nivel de transición (pre-kinder) a 6° básico, el proceso de admisión en ningún caso podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Tampoco se podrá exigir como requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante (LGE – Art.12)

4. ¿Qué requisitos deben cumplir los procesos de admisión o selección?

La normativa señala que el sostenedor deberá informar sobre:

- Número de vacantes por nivel.
- Criterios generales de admisión
- Plazo de postulación y fecha de publicación de resultados.
- Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes.
- Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso.
- Proyecto Educativo del establecimiento.

Una vez realizado el proceso de admisión, el establecimiento deberá publicar en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos.

5. ¿Tienen derecho los postulantes o sus padres a saber porqué no fueron admitidos?

Si. El colegio deberá entregarles, a aquellos apoderados que lo soliciten, un informe con los resultados de las pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento.

6. ¿Cuánto está permitido cobrar por proceso de admisión?

La normativa vigente establece, que el cobro que realicen los establecimientos subvencionados por proceso de admisión no podrá superar el monto de la matrícula fijado anualmente por el MINEDUC (\$3.500 para el año 2012). Los colegios particulares pagados no tienen restricción en el monto del cobro.

7. ¿Está permitido cobrar por proceso de admisión a los alumnos prioritarios?

A los alumnos prioritarios que se matriculen en un establecimiento adscrito a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) desde NT1 (prekinder) hasta 8° Básico, **no se les podrá cobrar** por concepto de proceso de admisión. “Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento” (Art. 6° de la Ley N°20.248)

8. Si un alumno/a no queda seleccionado ¿Puede el apoderado exigir la devolución de lo que pagó por el examen de admisión?

No, los padres y apoderados deben estar conscientes de que el monto que paguen por examen de admisión no les será devuelto si su hijo/a no es aceptado/a, salvo que el colegio no se haya comprometido a algo distinto.

9. ¿Qué pasa si un establecimiento cobra más del monto autorizado?

En el caso que un establecimiento subvencionado cobre una cantidad superior al monto autorizado y/o no cumplan con los mínimos de información y transparencia establecidas en la norma legal, podría verse expuesto a sanciones pues constituye una infracción a la ley de subvenciones.

h) Derecho de Matrícula

“Todos los niños y jóvenes tienen derecho a ser matriculados en algún establecimiento educacional”

1. ¿En cuánto definió el MINEDUC el valor de la matrícula para el año 2012 en los colegios subvencionados?

Los establecimientos subvencionados de enseñanza media podrán cobrar un valor máximo de \$3.500 por concepto de derecho de matrícula para el año escolar 2012.

Importante: “Déjase expresamente establecido que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad no podrán ser objeto de cobro alguno y que, ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los alumnos de Enseñanza Parvularia y Básica” (Decreto Exento N°2830/ 2012)

2. ¿Cuánto pueden cobrar los colegios particulares pagados por concepto de matrícula?

El monto del cobro y la fecha de pago deberán estar fijados en el contrato respectivo.

3. ¿Dónde y cómo se puede obtener una matrícula gratuita en educación media?

Para las familias que requieran la educación media gratuita, podrán tener acceso a ella en los establecimientos municipales y particulares subvencionados sin financiamiento compartido. Sin embargo, es necesario tener presente que estos establecimientos pueden cobrar por concepto de matrícula el monto definido por el MINEDUC, y un monto similar por proceso de admisión, en caso que lo realicen.

Ahora bien, si los apoderados no están en condiciones de realizar estos pagos, “los establecimientos de Educación Básica y Media administrados por las Municipalidades o por Corporaciones que los administren por cuenta de ellas deberán otorgar cupos a todos los alumnos residentes en la comuna que lo requieran, previa declaración escrita del apoderado en que solicite el beneficio de la gratuidad” (D.F.L. N° 2 de subvenciones. Artículo 23, inciso final).

4. Si un establecimiento no tiene vacantes ¿Puede el MINEDUC hacer algo para autorizar una vacante en casos justificados?

Sí, según lo establece la ley de subvenciones DFL N°2 /1998, Art. 6 letra b, el MINEDUC puede autorizar alumnos excedentes sobre 45 alumnos por curso, en caso que el colegio lo solicite. La solicitud debe realizarse en el Departamento Provincial de Educación respectivo.

i) Transporte Escolar

1. ¿Existe un registro de los transportistas escolares?

Sí, se denomina Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, cuyo propósito es mantener un catastro público y obligatorio de los antecedentes de quienes prestan este servicio en cada una de las regiones y de las características de los vehículos que emplean.

El propósito de esta iniciativa es dar tranquilidad a los padres y apoderados que contraten el servicio de transporte escolar, puesto que para prestarlo será indispensable estar inscrito en el Registro. (No hacerlo será considerado una infracción gravísima a la ley N° 18.290 del Tránsito).

Una buena forma de ocuparse de la seguridad del traslado de los hijos(as) entre el colegio y el hogar, es que el Centro de Padres y el director(a) de la escuela o liceo elaboren en conjunto un listado público de aquellos transportistas autorizados a prestar el servicio (inscritos en el Registro) en ese establecimiento.

2. ¿Con qué documento se autoriza al transportista?

El empresario de transporte inscrito en el Registro debe entregar copia autorizada de su certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales que atiende, así como a los padres o apoderados que lo requieran. Estará además obligado a portarlo en el vehículo cuando preste el servicio.

3. ¿Cuáles son algunos de los requisitos que exige la ley para el traslado de escolares?

- Quien conduzca debe portar una ficha identificatoria con sus datos personales y poseer licencia profesional clase A.
- El vehículo debe ser amarillo y portar un letrero triangular sobre el techo con la leyenda "escolares". Deben contar con una luz estroboscópica de seguridad y ventanas a ambos lados.
- Toda la documentación debe encontrarse vigente (revisión técnica, análisis de gases, permiso de circulación y seguro obligatorio).
- La revisión técnica debe indicar la capacidad máxima de pasajeros, cifra que debe ser informada al interior del vehículo y respetada por el conductor.
- La antigüedad máxima para estos vehículos es de 14 años.
- Los asientos del vehículo deben ir hacia el frente y con un respaldo igual o superior a 35 cms.
- El tiempo de viaje desde y hacia el colegio no debe superar los 60 minutos.
- En el caso que el transporte escolar, lleve más de 5 niños de educación preescolar, el conductor deberá viajar acompañado de un adulto.

4. ¿Dónde denunciar irregularidades?

En caso de observar irregularidades en servicios de transporte escolar, padres y apoderados pueden hacer sus denuncias al fono 143 del Ministerio de Transportes.

5. ¿Dónde obtener más información?

Ministerio de Transporte: www.mtf.cl

Registro de Transporte

Escolar:

<http://www.subtrans.cl/subtrans/escolar/escolar.html>

2. COBROS

a) Cobros permitidos

1. Proceso de admisión:

- **Establecimientos subvencionados:** La normativa vigente establece que el cobro que realicen los establecimientos subvencionados por proceso de admisión no podrá superar el monto de la matrícula fijado anualmente por el MINEDUC (**\$3.500** para el año 2012).

Importante: A los alumnos prioritarios que se matriculen en un establecimiento adscrito a la SEP (Subvención Escolar Preferencial) desde NT1 (prekinder) hasta 6° Básico, **no se les podrá cobrar** por concepto de proceso de admisión. "Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento" (Art. 6° de la Ley N°20.248)

- **Colegios particulares pagados:** no tienen restricción en el monto del cobro.

2. Derecho de matrícula:

- **Establecimientos subvencionados de Enseñanza Pre-Básica y Básica:** la matrícula es gratuita. "Déjase expresamente establecido que **los alumnos en condiciones de vulnerabilidad** no podrán ser objeto de cobro alguno y que, ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los alumnos de Enseñanza Pre-Básica y Básica" (Decreto Exento N°2830/ 2012)
- **Establecimientos subvencionados de Enseñanza Media:** podrán cobrar un valor máximo de **\$3.500** por concepto de derecho de matrícula para el año escolar 2012 (Decreto Exento N°2830/ 2012).
- **Colegios particulares pagados:** no tienen restricción en el monto del cobro.

3. Escolaridad (mensualidad):

- **Establecimientos municipales o particulares subvencionados gratuitos sin financiamiento compartido:** la mensualidad es gratuita. Sin embargo, en Enseñanza Media los liceos pueden solicitar a los apoderados un aporte voluntario, el cual puede rechazar en forma parcial o total.
- **Establecimientos particulares subvencionados con financiamiento compartido:** Está permitido cobrar hasta un máximo de 48 USE al (valor USE para el año 2012 = \$ 19.100,474), monto que por lo general es dividido en 10 u 11 cuotas. Una vez fijados los montos y su reajuste anual, deben ser respetados por un lapso de 3 años.
- **Alumnos eximidos de cobros:**

Los establecimientos subvencionados con financiamiento compartido que se encuentren adscritos a la **SEP** (Subvención Escolar Preferencial) deberán eximir a

los alumnos prioritarios de los cobros referidos al financiamiento compartido (mensualidad)(Art. 6° de la Ley N°20.248)

Los alumnos considerados dentro del 15% de matrícula vulnerable de cada establecimiento no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno. (Decreto N° 196/2005)

- **Establecimientos particulares pagados:** no tienen restricción en el monto del cobro.

4. Centro de Padres:

- **Establecimientos subvencionados:** Es un aporte voluntario. No se puede cobrar más de 0,5 UTM anuales (\$ 19.600 aprox.), pudiéndose pagar hasta en 10 cuotas
- **Colegios particulares pagados:** no tienen restricción en el monto del cobro.

5. Cuota de incorporación:

Ningún establecimiento subvencionado puede cobrar cuota de incorporación. Este tipo de cobros sólo lo pueden exigir los colegios particulares pagados, de acuerdo con el contrato respectivo.

b) Cobros indebidos más frecuentes

1. ¿Puede un establecimiento exigir al apoderado el pago del Centro de Padres para poder renovar la matrícula de su hijo?

En el caso de los establecimientos subvencionados por el estado, ya sean particulares o municipales, los aportes económicos al Centro de Padres tienen el carácter de voluntarios. Por lo tanto este cobro no puede ser obligatorio ni menos condicionar la matrícula.

Además, es importante saber que existe un monto máximo a cobrar, el cual no puede ser superior a 0,5 UTM anual, pudiéndose pagar hasta en 10 cuotas repartidas durante el año (DFL N° 2 de 1996. Ley de Subvenciones Artículo 22).

2. ¿Puede un establecimiento subvencionado exigir al apoderado pagar por materiales de oficina y/o arreglos del local?

No, los costos del servicio educacional que se entregue deben ser asumidos por el establecimiento ya que este está recibiendo mensualmente una "subvención" del estado para ayudar a financiar su funcionamiento, junto con la mensualidad que pagan los padres en el caso de los establecimientos particulares con financiamiento compartido.

Además, todos los establecimientos de educación gratuita y de financiamiento compartido reciben cada año una subvención de apoyo al mantenimiento, cuyo monto por alumno está determinado según nivel y modalidad de enseñanza en la ley, habiéndose agregado también un monto anual por alumno interno atendido.

3. ¿Puede un establecimiento subvencionado con financiamiento compartido exigir el pago de mensualidad a un alumno prioritario?

No. Los establecimientos subvencionados con financiamiento compartido, **que estén adscritos a la SEP** (Subvención Escolar Preferencial) deberán "eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la Ley de Subvenciones, referido a financiamiento compartido. Estos alumnos no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno que condicione la postulación, ingreso o permanencia del alumno en ese establecimiento" (Art. 6° de la Ley N°20.248)

Los estudiantes prioritarios son aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el sistema educativo.

La calidad de alumno/a prioritario se puede consultar en www.ayudamineduc.cl en la sección "Certificados en línea":

4. ¿Puede un establecimiento subvencionado con financiamiento compartido exigir el pago de mensualidad a un alumno vulnerable?

No. Los alumnos considerados vulnerables no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.

Todos los establecimientos subvencionados deben cumplir con varios requisitos para poder impetrar la subvención, entre ellos el que al menos un 15% de sus alumnos presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, salvo que no se hayan presentado suficientes postulantes considerados vulnerables (Art.6° DFL N°2 de Subvenciones).

c) Retención de Documentos

1. ¿Pueden los colegios subvencionados retener los documentos de un alumno cuando existe una deuda de sus padres?

No, la Ley General de Educación establece que ningún establecimiento educacional del país (subvencionado o particular pagado) podrá retener la documentación académica del alumno(a) por deudas que sus padres o apoderados mantengan con el establecimiento.

El criterio que la ley recoge es que los alumnos son dueños de los logros académicos obtenidos a lo largo del año, es decir, de sus calificaciones y de los ramos aprobados. No pueden, por lo tanto, ser afectados ni dañados en estos derechos por ninguna persona o autoridad.

2. ¿Qué sanciones reciben los establecimientos que incurren en este tipo de faltas?

Aquellos establecimientos, ya sean subvencionados o particulares pagados, que cometan esta infracción, podrán ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Además, en el caso de los establecimientos subvencionados, la retención de documentos es una infracción a la ley de subvenciones y están establecidas las

sanciones para quienes la cometan. Estas sanciones pueden consistir en multas o en la suspensión del pago de la subvención.

3. ¿Qué pasa si el establecimiento no cumple con lo dispuesto en la ley e insiste en retener los documentos solicitados?

Si ocurre eso, se puede denunciar la situación en la Oficina de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc del Departamento Provincial de Educación correspondiente al domicilio del establecimiento.

4. ¿De que forma un establecimiento se asegura de que un apoderado pague la escolaridad?

El establecimiento puede exigir documentos en garantía tales como: letras de cambio y/o pagarés, para asegurarse de que le paguen.

d) Expulsión o suspensión por deudas

1. ¿Puede un establecimiento cancelar la matrícula o suspender a un alumno(a) durante el año escolar por deudas de escolaridad?

No, la Ley General de Educación establece que ningún establecimiento educacional del país (subvencionado o particular pagado) podrá cancelar la matrícula, suspender, ni aplicar sanciones a los alumnos durante el año escolar por deudas.

Esta prohibición se encuentra consagrada también en el DFL N° 2 de Subvenciones.

2. ¿Qué consecuencias puede tener para el establecimiento el cancelar la matrícula a un(a) alumno(a) durante el año escolar por deudas?

Aquellos establecimientos, ya sean subvencionados o particulares pagados, que cometan esta infracción, podrán ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

En el caso de los establecimientos subvencionados, la Secretaría Ministerial de Educación tiene además la facultad de suspender el pago de la subvención mensual, ya que no estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la ley para impetrar la subvención.

3. ¿Puede el establecimiento no renovar la matrícula a un(a) alumno(a) por deudas de escolaridad?

Al finalizar el año escolar el establecimiento efectivamente puede no renovar la matrícula a un(a) niño(a) por deudas de escolaridad. Sin embargo, el MINEDUC recomienda que los apoderados que estén experimentando problemas económicos, que se anticipen a una posible cancelación de matrícula y se acerquen tempranamente a conversar su situación con la dirección, y buscar una solución (beca, reprogramar la deuda, cambio de colegio, etc.)

3. Reglamento Interno y Disciplina

a) Reglamento interno de convivencia

1. ¿Es obligatorio que los establecimientos tengan un Reglamento Interno de Convivencia?

Si. La Ley General de Educación - LGE establece, como uno de los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado, el contar con un Reglamento Interno de Convivencia que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones.

2. ¿Qué exigencias deben cumplir los Reglamentos Internos de Convivencia?

- Apoderados y alumnos deben recibir una copia del reglamento interno cuando se integran al colegio. Si el reglamento sufre modificaciones, el colegio debe distribuirles el nuevo texto al momento de renovar la matrícula.
- El reglamento interno debe contener, a lo menos, las normas de convivencia, además de los procedimientos y sanciones a través de los cuales se aplican, incluidas las instancias de revisión de las medidas adoptadas.
- Ninguna disposición del Reglamento Interno puede contravenir las normas legales vigentes (la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación y la Convención de los Derechos del Niño, etc.).
- Si una disposición vulnera estas leyes, se entenderá por no escrita (es decir, no vale) y, por lo tanto, no servirá para explicar una sanción.
- De acuerdo a la Ley de Violencia Escolar, vigente desde septiembre de 2011, los establecimientos deben considerar en sus Reglamentos Internos de Convivencia políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación frente a situaciones concretas de maltrato.

El DFL N°2 de Subvenciones exige además el Reglamento Interno como requisito para que los establecimientos puedan impetrar la subvención. La infracción por parte de un establecimiento de cualquiera de las disposiciones recién señaladas será sancionada como infracción grave.

3. ¿Qué posibilidad tienen los padres y estudiantes de participar en la revisión del Reglamento Interno de Convivencia?

La creación de los Consejos Escolares para todos los establecimientos subvencionados del país, abre la oportunidad a padres y estudiantes de informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos, a través de sus representantes (presidente del Centro de Padres y presidente del Centro de Alumnos).

Uno de los temas principales sobre los que debe ser consultado el Consejo Escolar es sobre la elaboración y modificaciones al Reglamento Interno, así como la posibilidad de aprobarlo, si se le hubiese otorgado esta atribución.

4. ¿Qué son los “procedimientos de resolución pacífica de conflictos”?

Es importante que los distintos estamentos de un establecimiento determinen los pasos que van a seguir frente a situaciones de conflicto para evitar arbitrariedades en la aplicación del reglamento.

Los procedimientos que se establezcan deben permitir aclarar los hechos, definir las responsabilidades, no juzgar en forma apresurada (presumir inocencia hasta probar lo contrario), escuchar al alumno y su familia, y resolver pacíficamente los conflictos entre las personas involucradas. Para esto, es necesario que las personas responsables de aplicar estas normativas (profesor jefe, inspector, orientador, director) manejen algunas técnicas de resolución pacífica de conflictos, sobre todo cuando la falta cometida tiene que ver con conflictos interpersonales (peleas entre compañeros, altercado profesor – alumno, etc.)

5. Ideas para Elaborar y Fortalecer los Reglamentos de Convivencia:

http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg_educ/educ_regl/regl_idea.php

6. ¿Dónde obtener más información?

www.convivenciaescolar.cl

b) Sanciones por disciplina

1. ¿Cómo saber si una sanción es válida o no?

Las sanciones a los alumnos deben estar contenidas en el Reglamento Interno. En todo caso, la ley es clara en señalar que durante la vigencia del año escolar, en ningún caso, se podrá expulsar o suspender a un alumno por situación socioeconómica o académica. Asimismo, establece que en caso de expulsión, el alumno tendrá derecho a pedir que la medida sea revisada. Será sancionado como una infracción grave si un establecimiento no respeta estas disposiciones generales.

2. ¿Qué tipo de sanciones NO pueden aplicarse?

- Castigos físicos u otros que arriesguen la seguridad de los alumnos.
- Medidas disciplinarias que atenten contra la dignidad de los alumnos.
- Impedir el ingreso de un alumno al colegio o enviarlo de vuelta al hogar, porque eso representa un riesgo para la integridad física y social del estudiante.
- Medidas que afecten la permanencia de los alumnos en el sistema escolar o que perjudiquen su proceso educativo.
- Prohibir o dificultar la asistencia de una alumna por estar embarazada o ser madre.

Las sanciones deben ser cumplidas al interior de los establecimientos y deben tener siempre un sentido formativo.

3. ¿Puede un establecimiento suspender indefinidamente a un alumno?

No. La suspensión no puede ser indefinida, porque implicaría una expulsión encubierta que afectaría el proceso educativo del alumno, exponiéndolo incluso a repetir de curso.

El Ministerio de Educación recomienda que las sanciones tengan carácter formativo, es decir que el alumno pueda aprender del error y, a la vez, intentar reparar el daño causado por su falta. En esa perspectiva, una suspensión de clases carece de sentido pedagógico.

4. ¿Puede un establecimiento devolver a un(a) alumno(a) al hogar como medida disciplinaria?

No. Ningún alumno puede ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, porque eso representa un riesgo para la integridad física y social del estudiante. El director en su calidad de Jefe del establecimiento es responsable de lo que ocurre a los estudiantes en el horario y espacio escolar.

El establecimiento puede establecer sanciones para los alumnos(as) que llegan atrasados, pero éstas deben cumplirse al interior del colegio y deben tener siempre un sentido formativo.

5. ¿Puede un establecimiento aplicar la condicionalidad de matrícula a un alumno?

La condicionalidad es un llamado de atención que la dirección del establecimiento hace a un alumno(a) y a su familia, por razones variadas; rendimiento académico por ejemplo, pero mayoritariamente por situaciones disciplinarias o ambas en conjunto.

Como toda medida disciplinaria, para poder aplicarse, ésta debe estar contemplada en el manual de convivencia (Reglamento Interno) del establecimiento. En dicho manual, se deben establecer claramente las causales que pueden ameritar la adopción de esta medida, los momentos en que se evaluará los avances del alumno respecto de los compromisos asumidos y una fecha cierta de levantamiento si la evaluación es positiva.

La condicionalidad indefinida carece de sentido y puede resultar ineficaz.

Lo que se sugiere es que todo lo anterior quede establecido en un acta de acuerdos suscrito con los padres, apoderados (as) y alumno(a) y pueda ser monitoreada, apoyando a la familia y al alumno(a) para superar las dificultades.

6. ¿Puede un establecimiento suspender la graduación a un(a) alumno(a) como medida disciplinaria?

Las sanciones a los alumnos deben estar contenidas en el Reglamento Interno y ser aplicada conforme a un debido proceso. En caso que la suspensión de graduación

estuviera contemplada en el Reglamento Interno, en ningún caso esta medida se podría aplicar en base a criterios discriminatorios, lo cual ahora está claramente prohibido en la Ley General de Educación (LGE). Por otra parte, existe también jurisprudencia al respecto, que ha prohibido en casos particulares la aplicación de esta sanción, porque vulnera el derecho de propiedad sobre la calidad de estudiante.

7. ¿Puede un establecimiento suspender la graduación a una alumna por estar embarazada?

En el caso específico de la suspensión de graduación a alumnas madres y embarazadas, el Decreto N°79/ 2004 establece que *Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas*.

8. ¿Puede un establecimiento suspender la graduación a un estudiante por deudas de sus padres?

No, la Ley General de Educación establece que ningún establecimiento educacional del país (subvencionado o particular pagado) podrá cancelar la matrícula, suspender, ni aplicar sanciones a los alumnos durante el año escolar por deudas.

Esta prohibición se encuentra consagrada también en el DFL N° 2 de Subvenciones.

c) Expulsión y cancelación de matrícula por bajo rendimiento o repitencia

1. ¿Puede un establecimiento cancelar la matrícula a un(a) alumno(a) durante el año escolar por problemas de rendimiento?

No, la Ley General de Educación establece que, durante la vigencia del año escolar, ningún establecimiento educacional del país (subvencionado o particular pagado) podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar alumnos por problemas de rendimiento.

Esta prohibición se encuentra consagrada también en el DFL N° 2 de 1998 de Subvenciones y Decretos N° 511/96, N° 112/99 y 83/2001 de promoción escolar.

2. ¿Puede un establecimiento subvencionado no renovar la matrícula a un(a) alumno(a), para el año siguiente, por problemas de rendimiento?

La Ley General de Educación establece que el rendimiento escolar del alumno/a, que curse entre el primer nivel de transición (prekinder) y hasta sexto básico, en un establecimiento subvencionado, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

3. ¿Puede un establecimiento subvencionado no renovar la matrícula a un(a) alumno(a), para el año siguiente, por repitencia?

En los establecimientos Subvencionados, el repetir de curso no podrá ser causal de cancelación o no renovación de matrícula. La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Además, en el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, la repitencia de un alumno no podrá afectar de manera alguna su derecho a la educación.

4. ¿Qué consecuencias puede tener para el establecimiento el no respetar esta normativa?

Aquellos establecimientos, ya sean subvencionados o particulares pagados, que cometan alguna de estas infracciones, podrán ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

d) Expulsión y cancelación de matrícula por motivos conductuales

1. ¿Es posible expulsar a un alumno por motivos conductuales?

La labor de la escuela es formativa, no punitiva. Debe estar dirigida a educar en la convivencia y el diálogo. Por esto, la expulsión de un estudiante por problemas conductuales es considerada como una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad, sanción que siempre se debe aplicar conforme a un justo proceso que debe contemplar el reglamento interno.

2. ¿Qué criterios se deben cumplir para poder aplicar una medida de expulsión?

Una expulsión o cancelación de matrícula debe cumplir cuatro criterios generales:

- Debe estar de acuerdo con la legalidad vigente.
- Estar expresamente señalada -su causal y condiciones- en el Reglamento Interno, el que debe haber sido conocido y aceptado por la familia al matricular a su hijo.
- Basarse en razones fundadas, procedimientos transparentes y criterios no discriminatorios.
- Haber sido informada con anticipación a la familia y al alumno, en un procedimiento que les permitiera hacer descargos y con una instancia de revisión real al interior de la comunidad escolar

e) Problemas de drogas y alcohol

1. ¿Qué medidas puede tomar un establecimiento que sorprende a un alumno/a consumiendo drogas o alcohol en su interior?

Cada establecimiento debe definir en su Reglamento Interno de Convivencia normas, procedimientos y sanciones en caso de consumo de drogas o alcohol por parte de los/as alumnos/as. Junto a las sanciones, es necesario brindar apoyo y orientación al alumno y su familia de tal manera de prevenir la reincidencia o aumento del consumo.

Además, el establecimiento debe implementar programas de prevención para los distintos niveles educacionales. Para esto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol – SENDA cuenta con orientaciones para los distintos actores de la comunidad educativa. <http://www.senda.gob.cl/prevencion/educacional/>

Es necesario recordar que la expulsión es considerada como una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para el resto de la comunidad y ya se haya cumplido con todos los procedimientos exigidos.

2. ¿Qué se entiende por microtráfico según la nueva Ley de drogas (Ley N° 20.000)?

El micro tráfico es un delito, que puede darse en los establecimientos educacionales. Se configura por el acto de **poseer** (que es tener en calidad de dueño); **portar** (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); **transportar** (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o **guardar** pequeñas cantidades de drogas, a menos que justifique que están destinadas a la atención de tratamiento médico o a su uso o consumo personal y exclusivo y próximo en el tiempo.

Las penas en este caso van de 541 días a 5 años. La misma pena sufrirá el que **suministre o facilite** a cualquier título (done, ceda, permute, etc.) o el que **adquiera** pequeñas cantidades de estas sustancias con el objetivo que otro las consuma.

3. ¿Qué obligaciones tiene el/la directora/a en caso de detectar la existencia de micro tráfico al interior de su establecimiento?

Una vez en conocimiento del/a Director/a, éste como funcionario público, tiene la obligación de denunciarlo al Ministerio Público, a las policías o directamente al juez, bajo pena de presidio en el caso que no lo haga.

Cuando se presenta una situación de estas características, es necesario que las autoridades que conozcan de hechos de tal gravedad, cuenten con la mayor cantidad de antecedentes que permitan fundamentar la denuncia: testimonios ojala

de más de 1 persona debidamente confrontados, algún tipo de registro gráfico, audiovisual, constatación personal del hecho, etc. ya que una denuncia de este tipo faculta a los tribunales de justicia para ordenar detenciones, investigaciones, interrogatorios, decretar prisiones preventivas o allanamientos, etc. Toda denuncia ante las autoridades debe ser efectuada responsablemente, ya que un proceso por estos delitos puede afectar derechos como la libertad personal o la honra, además de la consecuente estigmatización social que sufren los involucrados.

4. ¿Existe la obligación de denunciar a un alumno que ha sido sorprendido consumiendo droga al interior del establecimiento?

No. Si un alumno es sorprendido consumiendo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones por alguna autoridad del colegio o profesor, estos no tiene obligación de denunciarlo por tratarse de una falta, la obligación de denunciar es sólo para los delitos (como el micro tráfico), por lo mismo, es mejor comunicarlo a los padres antes de llegar a esta instancia, sin perjuicio de las sanciones que adopte el colegio, las que deben estar señaladas en el reglamento interno.

Es fundamental que los docentes y directivos indaguen en cada caso para determinar si se trata de consumo personal o de micro tráfico.

4. Uniforme y Útiles Escolares

1. ¿Es obligatorio el uso de uniforme escolar?

El uso del uniforme escolar no es obligatorio. Sin embargo, los establecimientos educacionales pueden, con acuerdo del respectivo Centro de Padres y Apoderados, del Consejo de Profesores y previa consulta del Centro de Alumnos, establecer su uso obligatorio, siempre que éste sea económico.

El Director siempre tiene la facultad de eximir del uso obligatorio del uniforme, en casos calificados.

2. ¿Puede prohibirse el ingreso de un alumno al establecimiento por no cumplir con el uniforme escolar?

No se puede prohibir el ingreso de un alumno al establecimiento por no cumplir con el uniforme escolar. Sin embargo, un establecimiento que ha acordado el uso del uniforme como obligatorio, puede no renovar la matrícula a un alumno que persistentemente se niega a usar el uniforme escolar.

3. ¿Puede el establecimiento entregar la fabricación y/o distribución a un solo proveedor?

Cuando el establecimiento educacional desee entregar la fabricación y/o distribución a un solo proveedor, este debe ser elegido a través de un sistema abierto, transparente y competitivo, que asegure que se optó por la propuesta que ofreció la mejor relación entre precio y calidad del uniforme. En dicha decisión deberá tener

participación el Centro de Padres y Apoderados, el Consejo de Profesores y el Centro de Alumnos.

Ver Decreto Supremo N°215 del 2009, que reglamenta uso de uniforme escolar:

<http://www.diarioficial.cl/GobiernoTransparente/mineduc/NG/DCTO/2009/10/51878.html>

4. ¿Pueden los colegios exigir la compra de útiles escolares de marcas determinadas?

No, los establecimientos no deben obligar o inducir la compra de determinadas marcas de útiles, o adquirir las listas en determinadas empresas o locales comerciales.

Sólo en forma excepcional -cuando existan razones de carácter pedagógico, sanitario o de otro orden, debidamente acreditables-, los profesores o establecimientos educacionales podrán recomendar (nunca obligar) determinadas marcas de productos escolares en las listas de útiles.

5. ¿Pueden los establecimientos exigir el pago de una cuota para materiales en lugar de comprarlos los apoderados directamente?

No, ya que esta medida atentaría contra el derecho de la libre elección de los apoderados para comprar los materiales en el lugar que más les convenga en relación a su precio y calidad.

6. ¿A qué establecimientos entrega textos el Ministerio?

El Ministerio entrega gratuitamente textos a todos los establecimientos subvencionados (municipales y particulares).

Más información en: www.textosescolares.cl

7. ¿Puede el establecimiento solicitar textos escolares diferentes a los que entrega el Ministerio?

Sí, puede. Sin embargo, esta decisión significa un costo para las familias de los alumnos, que podrían hacer uso de los textos escolares que entrega el Ministerio en forma gratuita. Por ello, una decisión de ese tipo debe ser tomada por la Dirección del establecimiento, aprobado por el Centro de Padres, y luego informada al Ministerio, para no ser considerado en futuras entregas.

8. ¿Dónde obtener más información?

Servicio Nacional del Consumidor: www.sernac.cl (a comienzos del año escolar realiza estudios de precios de útiles y textos escolares, para orientar a los consumidores para encontrar la mejor relación precio calidad en sus compras)

5. Situaciones Discriminatorias

a) Alumnas Madres y Embarazadas

1. ¿Puede un establecimiento negarle la matrícula a una alumna por estar embarazada o ser madre?

No, el embarazo y la maternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, y estos deberán otorgar facilidades para cada caso (Art. 11 de la Ley General de Educación). Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto 79/2004 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

2. ¿Qué facilidades debe entregar el establecimiento a las alumnas embarazadas y madres?

- Facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- Facilidades para amamantar a sus hijos/as.

3. ¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada siga asistiendo a clases?

No. Algunos establecimientos "proponen" a los padres que la alumna deje de asistir a clases y que sólo lo haga para rendir las pruebas. Sin embargo, esta alternativa, cuando no se funda en razones médicas, es discriminatoria ya que margina a la adolescente del normal proceso educativo y estimula su deserción escolar.

La alumna tiene el derecho a asistir regularmente a clases, dentro de su misma jornada y curso. Cualquier cambio a esta situación se definirá en función de un informe del médico tratante.

4. ¿Puede el establecimiento definir un periodo prenatal y postnatal para las alumnas madres y embarazadas?

No. Las alumnas embarazadas y madres tienen derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir

los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

5. ¿Puede un establecimiento impedir que una alumna embarazada o madre participe de la ceremonia de graduación o sea parte del centro de alumnos?

No. Las alumnas madres o embarazadas tienen el mismo derecho que los otros estudiantes a participar de la ceremonia de graduación y a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas.

6. ¿Las alumnas embarazadas están cubiertas por el seguro escolar?

Si, las alumnas embarazadas que sufran un accidente al interior del establecimiento o en el trayecto desde y hacia su domicilio estarán cubiertas por el seguro escolar.

b) Alumnos/as con Sida

1. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelar la matrícula o un/a alumno/a por ser portador del V.I.H o estar enfermo de SIDA?

No. Según lo establece la Ley 19.779, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el virus de inmunodeficiencia humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación de un examen de SIDA.

2. ¿Puede un establecimiento determinar la repitencia de un/a alumno/a portador/a del V.I.H. y/o enfermo/a de SIDA por inasistencia?

En caso que el apoderado acredite, mediante certificado médico, que la situación de salud del estudiante justifica su asistencia irregular a clases, el/a Director/a tiene la facultad para autorizar, previo acuerdo del Consejo General de Profesores, su promoción con un porcentaje menor de asistencia (Decretos de evaluación: 511/1997 – 83/2001 – 112/1999)

3. ¿Qué orientaciones entrega el MINEDUC a los establecimientos en este tema?

A través de la circular N° 875 de 1994, el MINEDUC entrega orientaciones especialmente a los profesores jefes de curso para el manejo de la situación, de tal manera de facilitar la permanencia, asistencia y evaluación de alumnos portadores del V.I.H. y enfermos de SIDA.

En términos generales establece criterios sobre:

- La necesidad de informar y sensibilizar a la comunidad educativa respecto al VIH/SIDA, generando medidas para su prevención y adecuado manejo.

- Manejo reservado de la información, en caso de alumnos portadores y/o enfermos, velando por la no discriminación del/a niño/a. En caso de ser una situación conocida, promover la solidaridad y apoyo de parte de sus compañeros.
- Coordinarse activamente con otros organismos de la comunidad, especialmente servicios de salud.
- Apoyo al alumno(a) portador y/o enfermo de SIDA, flexibilizando su calendario de evaluaciones y requisitos de asistencia, en caso necesario.

4. ¿Dónde obtener más información?

- [Ley 19.779:](#)
- [Circular N° 875:](#)
- [Programa Nacional de prevención y control del VIH-SIDA:](#)

c) Hijos de Padres Separados

1. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula o un/a alumno/a por ser hijo/a de padres separados?

No. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1º), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19º, N° 2 y N°10).

Además la Ley General de Educación establece que los establecimientos con aporte estatal, no podrán discriminar a los alumnos por el cambio de estado civil de sus padres (Artículo 11, Inciso 2º)

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

d) Opción Religiosa

1. ¿Puede un/a alumno/a ser discriminado/a por profesar un determinado credo religioso?

No. Ningún estudiante puede ser discriminado por profesar un determinado credo religioso o no profesar ninguno. Las comunidades educativas deben promover el respeto entre los distintos miembros en este ámbito, procurando desterrar el uso de expresiones despectivas u ofensivas hacia las personas que profesan determinadas creencias.

2. ¿Es obligatorio para un/a alumno/a asistir a clases de religión?

No. Ningún estudiante podrá ser obligado a asistir a clases de religión o de alguna religión que sus padres no hayan elegido libremente.

Las clases de religión deberán ser impartidas por todos los establecimientos educacionales del país con carácter de optativas para los estudiantes y sus familias. Por ello, al momento de matricular a sus hijos, los padres deberán manifestar por escrito si desean o no la enseñanza de religión. (Decreto Supremo N° 924 de Educación del año 1983)

Importante: La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de religión, no incidirá en su promoción.

3. ¿Qué opciones religiosas deben ofrecer los colegios no confesionales?

En los establecimientos educacionales municipalizados y particulares no confesionales deberá ofrecerse a los alumnos las distintas opciones de credos religiosos, debiendo contar para ello con el personal idóneo y con un plan y programa de estudio debidamente aprobado por el Ministerio de Educación.

4. ¿Dónde obtener más información?

http://www.600mineduc.cl/resguardo/resg_libe/index.php

e) Discapacidad

1. ¿Qué se entiende por discapacidad?

Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

2. ¿Puede el hecho de presentar una discapacidad ser impedimento para acceder o permanecer en un establecimiento educacional?

No. El Estado tiene la obligación de proveer distintas alternativas educacionales para aquellos educandos que presenten necesidades educativas especiales (Ley de Integración Social N° 19.284 de 1998 y el Decreto Supremo N° 1), de tal manera de garantizar su derecho a la educación (Artículo 19°, N° 2 y N° 10), así como el principio de libertad e igualdad en dignidad y derechos (Artículo 1°), que están consagrados en la Constitución Política de la República.

Por su parte, la Ley General de Educación establece que ni el estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.

3. ¿Cómo garantiza el sistema educativo el derecho a la educación de los niños con necesidades educativas especiales?

Según lo establece la Ley de Integración Social N° 19.284 de 1998 y el Decreto Supremo N° 1 (que aprueba reglamento del capítulo II del Título IV de dicha Ley), el sistema escolar en su conjunto deberá brindar alternativas educacionales a aquellos educandos que presenten necesidades educativas especiales a través de:

- Establecimientos comunes de enseñanza
- Establecimientos comunes de enseñanza con proyectos de integración
- Escuelas Especiales

Además, dispone la integración de personas con discapacidad a la educación común y en el caso de establecimientos subvencionados, por estos alumnos entrega subvención equivalente a Educación Especial.

4. ¿Dónde obtener más información?

[Unidad de Educación Especial](#)

f) Déficit Atencional e Hiperactividad

1. ¿Qué es el Déficit Atencional?

El déficit atencional (DA), es una condición que produce alteraciones en la capacidad de atención y de concentración y se manifiesta en niños/as con inteligencia normal. Puede o no presentarse asociado a hiperactividad e impulsividad. Lo que caracteriza al niño con déficit atencional es la mayor frecuencia e intensidad de estas conductas si se lo compara con sus pares de la misma edad.

El déficit atencional puede tener consecuencias en: el rendimiento escolar del/a niño/a (bajas calificaciones), y/o el desarrollo de la personalidad (baja autoestima, sentimiento de inutilidad y frustración), y/o proceso de integración social (dificultad para relacionarse con otros, aislamiento, problemas de disciplina, rechazo social y discriminación).

2. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a niño/a por tener un Déficit Atencional?

No. El que un/a niño/a presente déficit atencional no impide su acceso y/o permanencia en un establecimiento educacional. Tampoco puede implicar ninguna forma de discriminación y/o maltrato en su contra. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1°), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19°, N° 2 y N°10).

Además, la Ley General de Educación indica que ni el estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

3. ¿Qué oportunidades le ofrece la Educación Especial a los niños/as con Déficit Atencional?

El Déficit Atencional es considerado como una Necesidad Educativa Especial de carácter transitorio, por lo cual los estudiantes diagnosticados con este síndrome pueden ser incorporados a los Programas de Integración Escolar (PIE) de los establecimientos de educación regular, de tal manera de recibir el apoyo especializado que requieren. Los establecimientos recibirán una subvención adicional por este concepto.

4. ¿Corresponde enviar a un/a niño/a con Déficit Atencional a una escuela especial?

Los/as niños/as con déficit atencional tienen por lo general una inteligencia normal, por lo cual deben asistir a establecimientos de educación regular, no correspondiendo enviarlos a escuelas especiales.

5. ¿Puede un establecimiento condicionar la matrícula de un/a niño/a con Déficit Atencional al uso de fármacos?

El establecimiento educacional no puede exigir el uso de fármacos. Estos deben ser indicados y supervisados exclusivamente por el médico especialista, en los casos que corresponda.

6. ¿Quiénes están facultados para realizar el diagnóstico de Déficit Atencional?

El diagnóstico diferencial debe ser realizado exclusivamente por un profesional idóneo, neurólogos o psiquiatras infantiles, que deben estar registrados en la Superintendencia de Salud, y por Psicólogos, Profesor de Educación Especial o Psicopedagogos que se encuentren registrados en el Registro de Profesionales para la Evaluación y el Diagnóstico del Ministerio de Educación.

7. ¿Qué apoyo deben brindarle los profesores?

Los profesores pueden utilizar diversas estrategias en el apoyo de sus alumnos con DA:

- Adaptar la metodología del currículo regular a las necesidades y capacidades del niño.
- De ser necesaria, realizar una evaluación diferenciada.

- Coordinarse con los padres y especialistas, respecto del manejo y tratamiento del niño(a)
- Utilizar técnicas de manejo conductual sugeridas por el o los especialistas tratantes.
- Estimular la aceptación e integración de todos los(as) niños(as) por parte de sus compañeros y demás miembros de la escuela, evitando que sean víctimas de discriminación y/o maltrato.

g) Características Físicas y Apariencia Personal

1. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un(a) niño(a) o joven por sus características físicas?

No. Las características físicas de un niño/a (obesidad, color de piel, cicatrices, etc.) no pueden ser impedimento para su ingreso y permanencia en un establecimiento educacional. Negarle o cancelarle la matrícula es una forma de discriminación, que atenta contra el principio de igualdad en dignidad y derechos (Artículo 1º) y el derecho a la educación (Artículo 19º), consagrados ambos en la Constitución Política de la República.

Además, la Ley General de Educación indica que ni el estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

2. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a niño/a o joven por su apariencia personal?

Todos los/as niños/as y jóvenes tienen derecho a la Educación y el Estado debe garantizar este derecho. Sin embargo, junto al derecho a la educación existe la libertad de enseñanza, que permite que cada establecimiento desarrolle su propio Proyecto Educativo y Reglamento Interno de Convivencia (conforme a la ley), el cual los padres tienen el derecho y el deber de conocer al momento de matricular a sus hijos/as.

Si en el Reglamento Interno de Convivencia se explicitan normas acerca de la apariencia personal, tales como: no se permite el uso del pelo largo, pelo teñido de colores, aros en la nariz, tatuajes visibles, maquillaje, etc.; y los padres aceptan dicho reglamento al matricular a su hijo, sólo le resta al alumno acatar las normas o buscar otro establecimiento cuyo proyecto educativo esté más acorde con sus intereses y valores.

Junto a lo anterior, también es posible intentar cambiar el Reglamento Interno de Convivencia, a través de los órganos de participación existentes (Consejo Escolar, Centro de Padres, Centro de Alumnos).

h) Orientación Sexual

1. ¿Puede un establecimiento negarle o cancelarle la matrícula a un/a alumno/a por motivo de su orientación sexual?

No. La orientación sexual de un/a niño/a o joven no impide su acceso y/o permanencia en un establecimiento educacional. La Constitución Política de la República, establece que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1º), consagrando además la igualdad ante la ley y el derecho a la educación (Artículo 19º, N° 2 y N°10).

Además, la Ley General de Educación indica que ni el estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los demás miembros de la comunidad educativa.

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

6. Acoso Escolar y Maltrato

a) Acoso Escolar

1. De acuerdo a la ley de Violencia Escolar ¿Qué se entiende por Acoso Escolar?

La ley lo define como todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

2. ¿Cualquier hecho de violencia psicológica o física debe ser considerado acoso escolar?

No, para que una agresión sea calificada de acoso debe ser reiterada en el tiempo y el responsable debe encontrarse en una posición de superioridad física o psicológica que le impida al afectado defenderse, y por tanto constituya abuso. Es decir una agresión ocasional, o bien una pelea entre compañeros no se califica como acoso.

3. ¿Los hechos deben ocurrir al interior del establecimiento para ser considerados acoso?

No, la ley señala que la agresión puede ser por medios tecnológicos o cualquier otro medio, por tanto la ley incluye al hostigamiento realizado por medios virtuales. Por ejemplo: el o los alumnos que insultan o amenazan reiteradamente por Facebook a un compañero, desde el computador de su casa o desde un ciber café, también realizan acoso escolar.

4. ¿Qué responsabilidad le asigna la Ley de Violencia Escolar a los establecimientos educacionales?

De acuerdo a la ley de acoso escolar los establecimientos, sin distinción, deben contar con un reglamento interno, que regule las relaciones entre los distintos actores de la comunidad educativa, definiendo políticas de prevención y medidas pedagógicas, protocolos de actuación frente a situaciones concretas de maltrato, definición de conductas que constituyan faltas a la buena convivencia, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. Todas estas pautas y definiciones deben ser utilizadas en caso que se presente una situación de acoso escolar.

Además, para promover la buena convivencia y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, la ley establece lo siguiente:

- Los establecimientos educacionales que no estén obligados a constituir un Consejo Escolar, deberán formar un Comité de Buena Convivencia Escolar
- Contar con un encargado de Convivencia Escolar
- La obligación de informar, por parte de la comunidad escolar, las situaciones de agresión u hostigamiento que ocurran a un miembro de ésta.
- Capacitar al personal docente y no docente de los establecimientos educacionales para abordar situaciones de maltrato.

5. ¿Cuándo sanciona la Ley de Violencia Escolar a los establecimientos?

La ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido de un hecho de acoso escolar, no hayan adoptado las medidas, correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo a su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte del Ministerio de Educación que puede concluir con una sanción contra el establecimiento.

6. ¿En qué consiste la sanción?

Estos hechos son considerados como infracción a la Ley General de Educación y la sanción puede llegar a una Multa de hasta 50 UTM a beneficio fiscal.

7. ¿La multa es beneficio de las víctimas de acoso?

No, la multa es a beneficio fiscal y si los afectados desean exigir indemnización de perjuicios por los daños deben ejercer acciones civiles en el tribunal competente contra los responsables.

8. Algunas orientaciones de cómo enfrentar el acoso escolar:

La intimidación y el maltrato entre alumnos dañan no sólo a los niños, niñas y jóvenes que son víctimas de abuso, sino que afecta también la calidad de la convivencia en la escuela o liceo y es, por lo tanto, un problema que debe ser asumido por la comunidad educativa en su conjunto. Para esto es necesario, entre otras cosas:

- **Romper la Ley del silencio:** A veces por temor, indiferencia o por sentirse sin herramientas para ayudar, algunos alumnos y profesores no dicen ni hacen nada frente a una situación de maltrato, transformándose, de esta manera, en cómplices de una injusticia. Es necesario romper el silencio, denunciar a los agresores y proteger y apoyar a las víctimas.
- **Normas claras y consistentes:** Definir normas de convivencia en las que se rechace toda forma de violencia. Es necesario ponerle límite al maltrato entre compañeros y sancionar las conductas de abuso, ya que de no hacerlo se creará una sensación de impunidad.
- **Presencia y compromiso de los adultos:** La mayor cercanía de los docentes con sus alumnos/as ayudará a que éstos/as se atrevan a pedir ayuda, ya sea para sí mismos o para otro compañero que esté siendo maltratado. Frente a este tipo de hechos los adultos deben intervenir, ya que no se trata de un conflicto normal entre compañeros sino de una situación de abuso.

- **Mayor supervisión de los recreos:** Es fundamental la presencia de adultos en los recreos, ya que es en ese espacio donde se producen gran parte de las agresiones.
- **Desarrollar habilidades para resolver pacíficamente los conflictos:** muchos de los niños, niñas y jóvenes que recurren a la violencia o son víctimas de ésta, es porque no han desarrollado habilidades básicas de comunicación y resolución pacífica de conflictos.
- **Enfrentar los prejuicios y la intolerancia:** considerar a otros como inferiores, ya sea por su origen, apariencia física, orientación sexual, nacionalidad, etc. Está vinculado con ejercer la violencia. Las oportunidades para establecer relaciones de amistad con personas de grupos minoritarios contribuye a la disminución del prejuicio y de las conductas violentas.

b) Maltrato de adulto a estudiante

1. ¿Qué se entiende por maltrato de un adulto a un estudiante?

Son aquellas agresiones realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar (directivo, docente o asistente de la educación) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o síquica. Tales como; coscorriones, tirones de oreja, bofetadas, gritos, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras.

2. ¿Considera la Ley de Violencia Escolar este tipo de agresiones?

Si, la **Ley de Violencia Escolar**, recientemente promulgada, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones. En ellos se establece:

- La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.
- Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.
- Desde esta perspectiva los Reglamentos Internos no pueden establecer sanciones que vayan en contra de lo señalado en la Convención.

3. ¿Qué pueden hacer los estudiantes y apoderados frente a este tipo de situaciones?

Lo primero es informar de la situación al profesor Jefe u orientador. Si a ese nivel no es posible resolver la situación, se debe solicitar entrevista con el/a director/a, de tal manera de ponerlo/a en antecede y pedirle su intervención.

En caso de tratarse se abusos o maltratos reiterados y que además afecten a otros niños del mismo curso y/o de otros cursos, los padres pueden organizarse para

presentar una denuncia formal al/a director/a y si es necesario al sostenedor, de tal manera que se realice una investigación del caso y se tomen las medidas necesarias para proteger a los/as alumnos/as de conductas abusivas.

Si luego de todas estas gestiones, no ha habido ningún cambio, se puede presentar una denuncia en el Departamento Provincial de Educación correspondiente al domicilio del establecimiento, en la respectiva Oficina de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC.

[Ver directorio de oficinas Ayuda Mineduc:](#)

4. ¿Pueden los adultos de la escuela ser sancionados por este tipo de conductas?

El Reglamento de Convivencia no establece sanciones para los docentes. Las sanciones están definidas en su contrato de trabajo y en el estatuto docente, según sea la falta. Sin embargo, el reglamento de convivencia debe establecer procedimientos para resguardar los derechos de los alumnos, debe definir a quién recurrir y qué hacer frente a una situación de maltrato, discriminación, y/o problemas en el ámbito pedagógico, entre otras situaciones.

5. ¿Cuándo sanciona la Ley de Violencia Escolar a los establecimientos por este tipo de casos?

La ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido de un hecho de maltrato, no hayan adoptado las medidas, correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo a su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte del Ministerio de Educación que puede concluir con una sanción contra el establecimiento.

6. ¿En qué consiste la sanción?

Estos hechos son considerados como infracción a la Ley General de Educación y la sanción puede llegar a una Multa de hasta 50 UTM a beneficio fiscal.

7. ¿La multa es beneficio de las víctimas de acoso?

No, la multa es a beneficio fiscal y si los afectados desean exigir indemnización de perjuicios por los daños deben ejercer acciones civiles en el tribunal competente contra los responsables.

7. Participación

a) Consejos Escolares

La ley 19.979 de Jornada Escolar Completa Diurna crea Los Consejos Escolares para todos los establecimientos subvencionados del país.

1. ¿Qué son los Consejos Escolares?

Son equipos de trabajo que se constituirán en cada escuela o liceo subvencionado para aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar.

2. ¿Cuál es su objetivo?

Su objetivo es acercar a los actores que componen una comunidad educativa (sostenedores, directivos, docentes, estudiantes y padres, madres y apoderados/as), de manera que puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos.

3. ¿Quiénes lo integrarán?

El Consejo escolar estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes: el/la directora/a, el/la sostenedor/a o su representante, un/a docente elegido por sus pares, un/a representante de los asistentes de la educación, el/la presidente/a del Centro de Alumnos y el/la presidente/a del Centro de Padres.

Si el Consejo lo estima conveniente, podrán integrarse otros actores relevantes para el sistema escolar tales como clubes deportivos, juntas de vecinos u otros.

El Consejo será el encargado de determinar cuanto tiempo durarán los integrantes en sus cargos.

4. ¿Cómo se define la incorporación de nuevos miembros al Consejo?

Atendiendo a las diversas realidades de los establecimientos, la ley deja abierta la posibilidad para integrar nuevos miembros a petición de cualquier integrante del consejo o por iniciativa del director. Para lo cual cada consejo deberá definir un procedimiento.

El consejo primero debe constituirse con los miembros mínimos que establece la ley, y después puede definir la incorporación de nuevos integrantes.

5. ¿Qué atribuciones tendrán los Consejos Escolares?

- Consultivo.
- Informativo.
- Propositivo.

- Resolutivo (Sólo cuando el/la sostenedor/a así lo determine. De ser así, es necesario definir la forma en que se tomarán los acuerdos, estableciendo un quórum mínimo).

6. ¿Sobre qué temas deben ser informados los Consejos Escolares?

- Logros de aprendizaje de los y las estudiantes.
- Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación.
- El informe de ingresos efectivamente percibidos y gastos efectuados (cada 4 meses).
- El presupuesto anual de todos los ingresos y gastos del establecimiento (en los municipales).
- Los resultados de los concursos de contratación de su personal (en los establecimientos municipales).

7. ¿Sobre que temas deben ser consultados los Consejos Escolares?

- El Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- El programa anual y las actividades extracurriculares.
- Las metas del establecimiento y sus proyectos de mejoramiento.
- El informe anual de la gestión educativa del establecimiento, antes de ser presentado por el/la directora/a a la comunidad educativa.
- La elaboración y modificaciones al Reglamento Interno de Convivencia y la aprobación del mismo si se le hubiese otorgado esta atribución.

8. ¿Los Consejos Escolares tienen atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas?

El Consejo Escolar **no** tiene atribuciones sobre este tipo de materias, las que son responsabilidad del equipo directivo o de gestión.

9. ¿Puede prohibirse la constitución de un Consejo Escolar?

La formación de Consejos Escolares es obligatoria para todos los establecimientos particulares subvencionados y municipales. Por lo tanto, un establecimiento no podrá prohibir su constitución.

En el caso de los colegios particulares la ley no los obliga a tener Consejos Escolares, por lo que la decisión es de cada establecimiento.

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

10. ¿Cuántas veces al año debe sesionar el Consejo Escolar?

Mínimo se deben realizar 4 sesiones ordinarias durante el año. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo a los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo.

Las citaciones a reuniones extraordinarias deben ser realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del consejo.

11. ¿Qué normativa rige los Consejos Escolares?

- [Ley 19.979 – Artículos 7º, 8º y 9º que hacen referencia a los Consejos Escolares:](#)
- [Reglamento de Consejos Escolares:](#)

b) Centros de Padres y Apoderados

1. ¿Qué son los Centros de Padres?

Los Centros de Padres y Apoderados son la organización que representa a las familias en la escuela. Su misión es abrir caminos para que éstas participen más directamente en la educación de sus hijos e hijas.

2. ¿Cómo participar en el centro de padres?

Los padres, madres y apoderados que deseen participar en un *Centro de Padres* podrán hacerlo según sus posibilidades, a través de los siguientes organismos:

- **La Asamblea General:** Todos los padres, madres y apoderados de los alumnos(as) de un establecimiento (o sus representantes) pueden ser parte de la Asamblea General. Al integrar este organismo podrán elegir al *Directorio*, aprobar el *Reglamento Interno del Centro de Padres* y conocer el informe anual que debe entregar el *Directorio*.
- **El Directorio:** Podrán postular al *Directorio* los padres, madres y apoderados mayores de 18 años (Decreto 732/97) y con, a lo menos, un año de pertenencia en el *Centro de Padres*. Quienes sean miembros del *Directorio* tendrán la responsabilidad de representar los intereses y necesidades de las familias ante la *Dirección* de cada establecimiento y ante otras instancias y organismos con los que se relacionen.
- **Los Sub-Centros:** Cada curso tendrá un Sub-Centro, en el que podrán participar los padres, madres y apoderados que así lo deseen. Cada Sub-Centro elegirá democráticamente a su directiva y delegados de curso, dentro de los 30 días de iniciado el año escolar.
- **El Consejo de Delegados de Curso:** Estará formado por, al menos, un/a delegado/a de cada curso. Le corresponde redactar el Reglamento Interno, definir las cuotas y el presupuesto, organizar y coordinar las actividades de los organismos internos del centro y comisiones de trabajo.

3. ¿Es obligatorio participar en el Centro de Padres?

No. Ser parte de una organización de padres es una opción voluntaria.

4. ¿Puede prohibirse la constitución de un Centro de Padres?

No. Organizar Centros de Padres es un derecho que está garantizado a través del Art. 19 N° 15 Constitución Política, el cual establece la libertad de asociación y por el Decreto 565/90, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados.

Además, la Ley General de Educación establece que todos los establecimientos educacionales promoverán la creación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares (Art. 15).

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

5. ¿Cómo se elige el directorio del Centro de Padres?

El Directorio debe ser elegido anualmente por la *Asamblea General* en votación universal, secreta e informada, dentro de los 90 días de iniciado el año escolar.

6. ¿Cómo se obtiene la personalidad jurídica?

Los Centros de Padres que deseen obtener la personalidad jurídica, pueden hacerlo por dos vías:

- **Ministerio de Justicia:** De acuerdo a las normas señaladas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Justicia y de Educación.
- **Municipalidades:** De acuerdo con las normas señaladas en la Ley N° 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios del Interior y de Educación.

7. ¿Qué beneficios tiene para un Centro de Padres obtener la personalidad jurídica?

La Personalidad Jurídica es el reconocimiento legal de la existencia del *Centro de Padres*. Obtenerla le permite comprar, vender y administrar recursos económicos, pudiendo acceder a fondos de financiamiento a través de proyectos. También hace más transparente y democrático el funcionamiento del *Centro de Padres*.

8. ¿Cuánto se puede cobrar por concepto de cuotas del Centro de Padres?

El monto de las cuotas del Centro de Padres debe ser aprobado por el *Consejo de Delegados de Curso*. En los establecimientos subvencionados (municipales y particulares) su pago es voluntario y su valor no puede exceder a 0,5 UTM anuales.

10. ¿Qué organismo es el encargado de resolver las controversias entre el Centro de Padres y la Dirección?

“Corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia”. (Artículo 16° - Decreto 565/ 90)

11. ¿Dónde se deben denunciar situaciones de uso indebido de dineros o falta de transparencia de los Centros de Padres?

En el caso de los Centros de Padres con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia, el organismo encargado de fiscalizar su funcionamiento es el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia. (RM: Fono: 6743317 – Moneda N° 1150, Santiago. Otras Regiones: a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia respectivas).

En el caso de los Centros de Padres con personalidad jurídica de acuerdo con la normativa sobre Juntas de Vecinos, es la Municipalidad el organismo encargado de fiscalizar que se cumpla con los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley N° 19.418.

12. ¿Dónde se deben denunciar irregularidades en el proceso de elección de la directiva?

Según lo establece el Artículo 25° de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, le corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado presente, dentro de los 15 días siguientes al acto electoral.

13. ¿Qué normativa rige los Centros de Padres?

- **Art. 19 N° 15 Constitución Política:** Establece la libertad de asociación
- **[Decreto 565/90:](#)** Aprueba Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados.
- **[Decreto 732/97:](#)** Aprueba acta y estatuto tipo para los Centros de Padres y Apoderados que soliciten el otorgamiento de personalidad jurídica.
- **Ley 19418/95:** Ley sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias

c) Centros de Alumnos

1. ¿Qué es el Centro de Alumnos?

El Centro de Alumnos es la organización formada por los y las estudiantes de **segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media** de cada establecimiento educacional.

Su finalidad es servir a sus miembros, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

2. ¿Puede un establecimiento prohibir la constitución del Centro de Alumnos?

No. El derecho de los y las estudiantes a constituir un Centro de Alumnos, está garantizado en la Constitución Política, la cual establece la libertad de asociación (Art. 19 N° 15) y explícitamente definido en el Decreto N° 524 de 1990 (modificado el 2006), que regula el funcionamiento de los Centros de Alumnos:

(Artículo 1°): "En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un centro de alumnos".

Además, la Ley General de Educación establece que todos los establecimientos educacionales promoverán la creación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares (Art. 15).

Importante: Los establecimientos que infraccionan esta norma pueden ser sancionados con multas de hasta 50 UTM, la que puede aumentarse al doble en caso de reincidencia.

3. ¿Cómo y cuándo se debe elegir a la Directiva del Centro de Alumnos?

La Directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el reglamento interno del Centro de Alumnos del establecimiento escolar correspondiente.

4. ¿Qué requisitos hay que cumplir para optar a cargos de la Directiva?

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el/la postulante deberá cumplir dos requisitos:

- Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular, y
- No haber sido destituido/a de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.

5. ¿Puede la dirección del establecimiento intervenir en la elección de la Directiva del Centro de Alumnos?

No. Es la Junta Electoral el organismo encargado de organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en el Centro de Alumnos. Esta estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste.

6. ¿Qué organismos componen el Centro de Alumnos?

- a) **La Asamblea General:** constituida por todos los alumnos y alumnas del establecimiento pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y a enseñanza media. Le corresponde:
 - Convocar a elecciones de Centro de Alumnos,
 - Elegir la Junta electoral y
 - Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.
- b) **La Directiva:** estará constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas. Le corresponde:
 - Dirigir y administrar el Centro de Alumnos.
 - Elaborar y ejecutar el plan de trabajo del Centro de Alumnos.
 - Representar al Centro de Alumnos ante distintas autoridades y organismos (Dirección, Consejo de Profesores, Consejo Escolar, etc.)
- c) **El Consejo de Delegados de Curso:** estará formado, según establezca el Reglamento Interno de cada Centro, hasta por tres delegados/as de cada uno de los cursos de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media que existan en el establecimiento. El/la Presidente/a del Consejo de Curso será por derecho propio uno de estos delegados. Le corresponde:
 - Elaborar el Reglamento Interno de Centro de Alumnos.
 - Aprobar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto presentado por la Directiva del Centro de Alumnos.
 - Informar y estudiar las propuestas de los distintos cursos y grupos de estudiantes.
- d) **El Consejo de Curso:** Lo integran todos los alumnos y alumnas del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso, y participa activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Alumnos.
- e) **La Junta Electoral:** estará compuesta a lo menos por tres miembros, ninguno de los cuales podrá formar parte de la Directiva, del Consejo de Delegados de Curso o de los organismos y comisiones creados por éste. Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios establecidos en el Decreto y en el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.

7. ¿Qué normativa rige los Centros de Alumnos?

[Decreto N° 524/1990 modificado por el Decreto N° 50/2006](#)

Alumnos Inmigrantes

1. ¿Puede un establecimiento negarle la matrícula a un niño/a por ser inmigrante?

Nuestra constitución garantiza el acceso a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen en nuestro territorio. Por lo tanto, el hecho de provenir de otro país o no tener los padres regularizada su residencia en el país, no puede ser causal para negar el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes inmigrantes a ingresar, permanecer y progresar en el sistema escolar nacional.

Cualquier forma de discriminación en contra de los/as estudiantes inmigrantes es contraria al principio de igualdad, debiendo promover siempre el respeto por aquellos/as alumnos/as que provienen de otros países.

2. ¿Qué facilidades se debe entregar a los/as alumnos/as inmigrantes para poder ingresar, a la brevedad, al sistema escolar?

- Deberán ser aceptados y matriculados provisionalmente en los establecimientos educacionales.
- Mientras el estudiante se encuentre con "matrícula provisoria" se considerará como alumno/a regular para todos los efectos académicos, curriculares y legales, teniendo el sostenedor derecho a la subvención correspondiente.
- Se sugiere a los directores de los establecimientos educacionales flexibilizar los requisitos de asistencia, durante el primer año de incorporación al sistema escolar.

Importante: Los/as alumnos/as inmigrantes tienen los mismos derechos que los nacionales: seguro escolar, pase escolar, becas y alimentación, entre otros beneficios.

3. ¿Cómo puede un(a) alumno(a) inmigrante obtener una matrícula provisoria?

Debe solicitar una autorización de matrícula provisoria en el Departamento Provincial de Educación. Para esto se deberá acompañar la documentación que acredite identidad, edad y últimos estudios cursados en el país de origen, no pudiendo constituir impedimento el hecho de que estos documentos no cuenten con el trámite de legalización.

El Departamento Provincial podrá emitir un documento de Solicitud de Matrícula Provisoria, dirigido al Director del establecimiento donde será matriculado el alumno, mientras se regulariza la situación.

Importante: esta solicitud opera sólo cuando el alumno ya ha sido aceptado por el establecimiento y cuenta con una vacante para matricularse.

4. ¿Cómo puede un/a alumno/a inmigrante obtener una matrícula definitiva?

Los/as alumnos/as inmigrantes deben regularizar sus estudios para obtener una matrícula definitiva. Para esto tienen dos opciones, dependiendo de si su país de origen tiene o no convenio vigente con Chile, y de si cuentan o no con los certificados de estudios exigidos:

Validación de Estudios: los menores de 18 años provenientes de países que no tienen convenio con Chile tienen dos opciones para validar sus estudios:

- *Rendir exámenes libres:* sólo pueden rendir un curso por cada año de ausencia escolar de nuestro sistema.
- *Matricularse en un colegio y solicitar un proceso de validación:* aquellos que quieran reincorporarse a la educación regular, sobre todo los que no cuentan con sus certificados de estudios al día, pueden matricularse provisoriamente en un establecimiento y validar los cursos que le faltan. Este proceso no debe durar más de tres meses desde que el alumno se matricula.

Este trámite se realiza en los Departamentos Provinciales de Educación.

Convalidación de Estudios

- La convalidación permite a aquellas personas, chilenas o extranjeras, que hayan realizado estudios en países que tengan convenios vigentes con Chile, obtener un certificado de reconocimiento de sus estudios básicos y medios, sin necesidad de rendir exámenes.
- Con este certificado los alumnos pueden matricularse en forma definitiva y continuar sus estudios.
- El principal convenio en esta materia es el Convenio Andrés Bello, del cual son parte: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. Además hay convenios bilaterales con Argentina, Brasil y Uruguay.
- Para convalidar estudios es necesario legalizar previamente los certificados de estudios del(a) alumno(a) en el Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o autoridades competentes), en el Consulado Chileno de ese país y en el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Agustinas 1320 Santiago(9:00 a 14:00 horas).
- Posteriormente, se deben presentar los antecedentes (documentación ya legalizada) a la Unidad Nacional de Registro Curricular del Ministerio de Educación, ubicado en San Camilo N° 262 para solicitar la convalidación de los estudios realizados.
- En regiones se debe concurrir al Departamento Provincial de Educación más Cercano o a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, los que remitirán todos los antecedentes a Santiago.
- En un plazo de 1° días hábiles el Departamento de Exámenes emitirá el certificado de reconocimiento de estudios que permitirá al/a alumno/a ser matriculado en forma definitiva.

5. ¿Cómo obtiene matrícula definitiva un/a alumno/a inmigrante en calidad de refugiado?

En el caso de los inmigrantes en calidad de **refugiados**, los niños solicitantes de asilo **podrán pedir matrícula definitiva**. La circular **N°1777** de octubre de 2007 estableció que para acceder a esta condición se debe presentar al establecimiento la autorización respectiva del Departamento Provincial y el certificado vigente de Regularidad Migratoria del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.